

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2018 – 0406 00

Cumplido el requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 01 de julio hogaño, conforme a lo expuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y lo informado por la encartada, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la Mayor General Médico Clara Esperanza Galvis Diaz, en calidad de Directora del Hospital Militar Central, para que en el término de cuarenta y ocho de contadas a partir del recibido de la correspondiente comunicación, acredite el cumplimiento de las ordenes impartidas mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2019, específicamente en lo referente a la cita con otorrinolaringología que requiere el menor Juan Camilo Linares Salazar y la entrega de los cables y las baterías necesarias para el funcionamiento de su implante coclear. Remítase copia del fallo referido y del incidente.

En caso de no ser el superior jerárquico del obligado a cumplir, deberá informarlo en el mismo término, indicando en forma expresa el nombre, cargo, identificación del mismo y lugar de notificaciones, **so pena de iniciar el trámite incidental también en su contra.**

SEGUNDO: REQUERIR al Mayor General Javier Alonso Diaz Gómez, en calidad de Director General de Sanidad del Ejército Nacional, para que en el término de cuarenta y ocho de contadas a partir del recibido de la correspondiente comunicación, acredite el cumplimiento de las ordenes impartidas mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2019, específicamente en lo referente a la cita con otorrinolaringología que requiere el menor Juan Camilo Linares Salazar y la entrega de los cables

y las baterías necesarias para el funcionamiento de su implante coclear.
Remítase copia del fallo referido y del incidente.

En caso de no ser el superior jerárquico del obligado a cumplir, deberá informarlo en el mismo término, indicando en forma expresa el nombre, cargo, identificación del mismo y lugar de notificaciones, **so pena de iniciar el trámite incidental también en su contra.**

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la totalidad de las partes por el medio mas eficaz y expedito. Para ese menester, deberán tenerse en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para fines de notificación en razón de la Pandemia COVID -19, así como, lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre ese particular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO